



--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2º, 3º, 6º fracciones I, II y IV, y 46º de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los numerales 1º, 13º, 14º y 89º de su Reglamento Interno; la suscrita **Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Licenciada MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA**, con la potestad que me confieren los artículos 5º y 15º fracciones I, II, III y X de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en relación con el numeral 20º párrafo primero del Reglamento Interno de este Organismo, tengo a bien emitir el presente acuerdo, en base a lo siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

--- 1. En el ejercicio de sus actividades, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** realiza investigaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos y, en caso de acreditarse la existencia de éstas, emite **Recomendaciones** en contra de las autoridades o servidores públicos que incurrieron en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos; señalándose en dicha resolución las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, para el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurrieron en dichas violaciones, en caso de ser procedente; y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

--- 2. En caso de no acreditarse que las autoridades y servidores públicos cometieron las violaciones a los derechos humanos que se les imputaron, una vez finalizada la investigación correspondiente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite un **Acuerdo de No Responsabilidad**, en el que se establecen las circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a dicha determinación.

--- 3. Aunado a lo anterior, las quejas presentadas y los expedientes que se integran en la Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas violaciones a tales derechos, pueden ser concluidos por diversas causas, entre las que se encuentran, según el artículo 84º del Reglamento Interno del Organismo, las siguientes: I. Por no competencia de la Comisión para conocer de la queja planteada; II. Porque los hechos delatados no constituyan violación a los derechos humanos y se oriente jurídicamente al quejoso; III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, o un Acuerdo de No Responsabilidad; IV. Debido a la falta de interés del quejoso en el asunto; V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expediente; VI. Al haber quedado sin materia la queja; VII. Todas aquellas causas que, a juicio del Visitador General, cuenten con fundamento legal.

--- 4. En caso de inconformidad o desacuerdo con las resoluciones definitivas que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas, los quejosos, las denunciadas y los

denunciantes, pueden interponer, conforme a lo dispuesto en los artículos 55º, 58º, 59º, 60º y 61º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el recurso de impugnación, ya sea de manera directa ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a través de este Organismo.

--- **5.** Debido a la importancia que reviste el seguimiento en el cumplimiento de las Recomendaciones, mediante acuerdo de fecha 1º-primero de abril del año 2009-dos mil nueve, la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciada Minerva E. Martínez Garza**, determinó la creación de la **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones**, señalándose como facultades y obligaciones de dicha área las siguientes: **I) Registrar en una base de datos cada una de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el seguimiento en el cumplimiento de las mismas; II) Dar seguimiento y llevar el control, hasta su total conclusión, de las Recomendaciones emitidas, dictando acuerdos, enviando oficios, corroborando la información enviada por las autoridades a través de la verificación documental, de campo, y con las que se consideren necesarias; III) Establecer canales de comunicación permanente con las autoridades estatales o municipales encargadas del cumplimiento de las Recomendaciones, o con los superiores jerárquicos de éstas; IV) Registrar y despachar la correspondencia que se reciba con motivo del seguimiento de las Recomendaciones, así como recabar los acuses de recibo correspondientes con motivo del seguimiento de las Recomendaciones; V. Notificar a los quejosos la aceptación y cumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad a quien fue dirigida y, en su caso, la no aceptación de la misma; VI. Proporcionar a los quejosos la orientación correspondiente para la interposición del recurso de impugnación, en todos los casos; VII. Interpuesto el recurso de impugnación, realizar el trámite correspondiente conforme a la ley, remitiéndolo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, dar el seguimiento a la resolución de dicho Organismo; VIII. Llevar un Libro de Registro con el nombre de los servidores públicos contra los cuales se emitió la Recomendación; así como de aquéllos que hubieren sido sancionados con motivo de las resoluciones antes señaladas; IX. Reportar mensualmente a la Presidencia de la Comisión el estado que guarden las Recomendaciones; X. Realizar y presentar a la Presidencia proyectos de “Propuestas Generales”, derivadas de prácticas reiteradas de violaciones a derechos humanos que se observen con motivo del seguimiento de las Recomendaciones, a efecto de proponer a las autoridades que, en el ámbito de su competencia, realicen cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y/o reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos en el Estado; XI. Realizar el monitoreo de los medios de comunicación a fin de elaborar “Propuestas Generales” con motivo de los actos reiterativos de violación a los derechos humanos que se evidencien de dicho monitoreo; XII. Las demás funciones inherentes al seguimiento y trámite de Recomendaciones, así como aquéllas que le instruya la Presidencia.**

--- **6.** En el supuesto en que el recurso de impugnación sea interpuesto con motivo de un acuerdo de conclusión emitido por alguna de las tres Visitadurías Generales de este Organismo, dichas áreas son las responsables de remitir el informe y los documentos justificativos que estimen pertinentes, conforme lo señala el artículo 59º de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

--- 7. Por otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto en los artículos 34º, 39º y 42º de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo tiene la facultad de solicitar a las autoridades o servidores públicos en contra de los cuales se inició una investigación, o a otras diversas a las señaladas, en vías de colaboración, la rendición de informes o documentación, estando obligadas a cumplir de inmediato con las peticiones que se les realicen; así como citar a comparecer a todas aquellas personas que deban comparecer como testigos o peritos, o que puedan aportar información del asunto en trámite. En caso de que una autoridad o servidor público persista en actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento en las investigaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Organismo deberá rendir un **Informe Especial** dirigido al superior jerárquico de dichas autoridades o servidores públicos.

--- 8. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo de fecha 1º-primero de enero del año 2009-dos mil nueve, mediante el cual se creó la Dirección Jurídica, dicha área es la encargada de dar seguimiento a los **Informes Especiales** que se inicien con motivo de la falta de colaboración de las autoridades o servidores públicos que hubieren sido requeridos para ello.

--- 9. Así mismo, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en sus artículos 55º, 56º y 57º, establece el derecho de los quejosos y denunciantes para interponer el **recurso de queja** cuando consideren que sufren un perjuicio grave por las omisiones o la inacción de este Organismo, con motivo de los procedimientos que se hubiesen substanciado.

--- 10. En virtud de la importancia que reviste el puntual seguimiento en los siguientes casos: I. En el cumplimiento total y satisfactorio de las **Recomendaciones**; II. En los recursos de impugnación que se interponen en contra del cumplimiento o incumplimiento de las mismas; III. En aquellos casos en que se interpone el recurso correspondiente en contra de los **Acuerdos de No Responsabilidad** que se emiten; IV. En el supuesto en que se interpone un recurso en contra del **Acuerdo de Conclusión de la Instancia** que emiten las Visitadurías Generales y la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas; en este último caso, cuando se trata de los **acuerdos** mediante los cuales se determina la **no admisión de una queja**; V. En caso de **Informes Especiales** derivados de la falta de colaboración de las autoridades o servidores públicos con las labores de este Organismo; y VI. En aquellos supuestos en los que se interpone un **recurso de queja**; se considera necesario el concentrar en una sola área el seguimiento a todos los supuestos antes señalados, ya que actualmente se encuentran disgregados en las diversas Visitadurías y en la Dirección Jurídica, además de que actualmente la **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones** es la encargada de llevar a cabo lo establecido en los puntos I, II y III del presente considerando.

--- Por todo lo antes expuesto, motivado y debidamente fundamentado, es de determinarse y se acuerda lo siguiente:

--- **PRIMERO.** Que a partir de esta misma fecha, y con el fin de concentrar en una sola área el seguimiento de un expediente, posterior a la emisión de alguna resolución que lo concluya, en los supuestos ya referidos en el considerando número 10 del presente acuerdo, la **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones** cambie su denominación, para llamarse ahora **Dirección de Seguimiento y Conclusión**.

--- **SEGUNDO.** Que la antes **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones**, y ahora

Dirección de Seguimiento y Conclusión, continúe bajo la dirección del **C. Maestro Gustavo Meráz Rodríguez**, quien tendrá a partir de esta fecha las obligaciones que a continuación se señalan: **I.** Asignar número a las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y recursos de queja que emita la Comisión Estatal, realizar su notificación a las partes, y registrar en una base de datos cada uno de los expedientes que se inicien con motivo de los supuestos señalados en el considerando número **10** del presente acuerdo; **II.** Dar seguimiento y llevar el control de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y recursos de queja e impugnación, hasta su total conclusión, dictando acuerdos, enviando oficios, corroborando la información enviada por las autoridades a través de la verificación documental, de campo, y con las demás acciones que se consideren necesarias para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones e informes especiales, debiendo proponer acciones que faciliten la atención de las resoluciones antes señaladas; **III.** Gestionar ante las autoridades el cumplimiento de los requerimientos que se les hagan por parte de las Visitadurías Generales de este Organismo, previo a la emisión del Informe Especial; **IV.** Registrar y despachar toda la correspondencia que se reciba con motivo del seguimiento de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales, recursos de queja e impugnación, así como recabar los acuses de recibo correspondientes con motivo del seguimiento de los supuestos antes señalados; **V.** Solicitar informes y constancias a las autoridades estatales y/o municipales que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones y de los informes especiales; **VI.** Notificar a los quejosos o afectados la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones por parte de las autoridades a quienes fueron dirigidas, y en su caso, la no aceptación o incumplimiento de las mismas, a efecto de que interpongan el correspondiente recurso de impugnación, en caso de así convenir a sus intereses; así como los Acuerdos de No Responsabilidad que sean emitidos; **VII.** Dar el trámite correspondiente, conforme a la ley de este Organismo y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los recursos que sean interpuestos por el incumplimiento o no aceptación de las recomendaciones, la emisión de los Acuerdos de No Responsabilidad, y de las resoluciones que concluyan un expediente; **VIII.** Llevar un Libro de Registro con el nombre de los servidores públicos contra los cuales se emitió una recomendación o informe especial, así como de aquéllos que hubieren sido sancionados con motivo de las resoluciones antes señaladas; **IX.** Informar oportuna y adecuadamente a los quejosos o afectados sobre el seguimiento en el cumplimiento de las recomendaciones motivo de la queja presentada por ellos; **X.** Reportar a las Visitadurías Generales la resolución de los informes especiales y los recursos de impugnación o queja interpuestos por los quejosos o afectados; **XI.** Reportar mensualmente a la Presidencia de la Comisión el estado que guarden las recomendaciones y los informes especiales, así como el de los recursos de impugnación y queja que hubieren sido interpuestos; **XII.** Las demás funciones inherentes al seguimiento y trámite en el cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y recursos de impugnación o queja, así como aquéllas que le instruya la Presidencia.-

TRANSITORIOS:

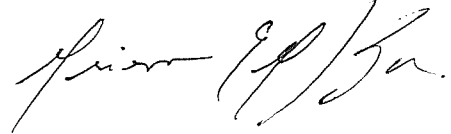
--- **PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y deja sin efectos el emitido el día 01-primero de abril de 2009-dos mil nueve.

--- **SEGUNDO.** Para la identificación de los oficios que emita la ahora **Dirección de Seguimiento y Conclusión**, se utilizará la abreviación **DSC**.

--- **TERCERO.** Es de ordenarse a la Dirección Jurídica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, remita todos y cada uno de los expedientes de **Informe Especial** y de **Queja** que se encuentren en trámite, a la ahora **Dirección de Seguimiento y Conclusión**, a fin de que ésta continúe con el trámite correspondiente de cada uno de los mismos.

--- **CUARTO.** Notifíquese vía oficio el presente acuerdo al **C. Director de Seguimiento de Recomendaciones** y a los titulares de las demás áreas que conforman este Organismo, para los efectos legales correspondientes.

--- Así lo acuerda y firma la C. Licenciada **MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 06-seis de julio de 2011-dos mil once. **DOY FE.**-----



L' MEMG / M' GMR